

La sentencia NULA de la causa “CROMAGNON”

Como es de público conocimiento, la semana pasada trascendió el fallo de la Excma. Cámara de Casación Penal, cuya Sala I integrada por los Dres. **Liliana E. Catucci, Eduardo R. Riggi y Ángela E. Ledesma**, dispuso condenar a los integrantes del grupo de rock "**Callejeros**" -quienes habían resultado absueltos en la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal N°24, modificar la calificación legal correspondiente a Omar Chabán, entonces gerenciador y operador de la discoteca, y agravar la situación de los corruptos funcionarios del Gobierno de la Ciudad imputados.

Como es habitual, la presidenta de la Sala III de la Excma. Cámara de Casación Penal inició a las 11.30 la lectura de la parte resolutoria de la sentencia comenzando con el cambio de calificación legal de Chabán a una escala más leve (de coautoría del delito de incendio doloso **a culposo**) manteniéndose a su respecto la condena por cohecho activo.

Acto seguido la Magistrada trató la situación de los músicos, quienes pasaron de estar “cómodamente” absueltos a condenados por el delito de “incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo”.

Lo curioso es el envío de la causa al Tribunal Oral en lo Criminal 24 (TOC24) que pregona el pronunciamiento casatorio para que fije las penas, **circunstancia que resulta inédita y proyecta nulidad sobre la decisión pronunciada por infringirse lo dispuesto en el Art.403 del Código Procesal Penal de la Nación.**

En efecto; el Art. 403 del digesto adjetivo prescribe que **la sentencia condenatoria fijara las penas.** Sin embargo en el caso que nos ocupa, de indudable repercusión pública, decide “condenar” mas NO fija las penas en un yerro jurídico insoslayable. El reenvío de la causa al Tribunal Oral en lo Criminal 24 para que fije las penas constituye un indebido desdoblamiento de la competencia, que pasa de encontrarse a cargo del Tribunal de Casación a manos de un Tribunal inferior, a quien no corresponde de ningún modo fijar las penas en relación a la condena pronunciada por el ad-quem. Es un absurdo.

Se trata de un acto jurisdiccional incompleto e irregular, fruto de la molicie puesta al servicio de los justiciables, todo lo cual conlleva la nulidad de dicho pronunciamiento. Tal como lo sostiene el distinguido abogado penalista **Domingo Montanaro**¹, la sentencia nula porque si el Tribunal de Casación condena debe fijar la pena, no reenviar...” Si solo hubiera casado la sentencia del TOC 24, decir, anulado la sentencia, debió indicar en la parte dispositiva -solamente- resuelvo: casar la sentencia del TOC y devolverla para que se emita nuevo pronunciamiento conforme los considerandos de la presente resolución, **pero asumiendo la jurisdicción total del expediente** (cosa que puede hacer); sin embargo se quedó a medio camino, diciendo RESUELVO: condenar, condenar, condenar pero no fijó las penas, lo que implica que dicha sentencia es nula de nulidad absoluta.

Conclusión.

Posiblemente esta grave falencia que se apunta en esta nota contribuya a que alguno de los afectados del fallo pueda articular la nulidad en cuestión para intentar que finalmente sea la Corte Suprema quien se pronuncie en forma definitiva y congruente.

Y no es poco.

Se adjunta el pronunciamiento en PDF para descargar.

En mérito a todo lo expuesto y por las consideraciones vertidas en los votos que anteceden, se**RESUELVE:**

I) Rechazar los recursos de casación interpuestos por las defensas de Omar Emir Chabán -fs. 68383/441-, de Fabiana Gabriela Fiszbin -fs. 67962/68151- y de Diego Marcelo Argañaraz -fs. 68697/836- con relación a las nulidades planteadas, con costas (artículos 456 inciso 2º, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

II) Hacer lugar parcialmente por mayoría al recurso de casación deducido por los doctores Pedro Antonio y Vicente Domingo D’Attoli a fs. 68383/441, sin costas; en consecuencia casar el punto dispositivo XIII de la sentencia obrante a fs. 66216/67442 condenar a **Omar Emir Chabán** por resultar autor penalmente responsable de los delitos de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con el delito de cohecho activo (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

III) Rechazar el recurso de casación incoado por losdoctores José Albino Stefanolo y Marisa Darwiche a fs. 68335/82, con costas

¹ El ilustre letrado **Domingo Montanaro**, conocido en el ambiente forense por sacar las mejores calificaciones en todos los concursos para juez en los que ha participado, siendo después boicoteado políticamente, se ha incorporado al estudio **ASK ABOGADOS** desde el 01 de mayo de 2011.

hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por los representantes del Ministerio Público Fiscal –fs. 67864/94 y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina –fs. 67684/707-, y por Benito Gómez, con el patrocinio letrado de los doctores María del Carmen Verdú, Marcelo Parrilli, Rubén López Santos y Verónica Princeps –fs. 67843/63-, sin costas; en consecuencia casar los puntos dispositivos XV y XVII de la sentencia, y por mayoría condenar a **Raúl Alcides Villarreal** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal);

IV) Hacer lugar parcialmente al recurso de casación planteado por el doctor Roberto Bois, sin costas; casar el punto 1246 dispositivo XVIII del fallo, y por mayoría condenar a **Diego Marcelo Argañaraz** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo, 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal);

V) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación presentados por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, y por el doctor José Iglesias, con el patrocinio de la doctora Beatriz Campos -fs. 68665/96-, sin costas; casar el punto dispositivo XX de la sentencia, y en consecuencia por mayoría condenar a **Patricio Rogel Santos Fontanet** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

VI) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, y por el doctor José Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXI del fallo, y en consecuencia por mayoría condenar a **Eduardo Arturo Vázquez** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

VII) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina y por el doctor José Antonio Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXII de la sentencia, y por mayoría condenar a **Juan Alberto Carbone** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 1247 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

VIII) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación planteados por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, y por el doctor José Antonio Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXIII del fallo, y en consecuencia por mayoría condenar a **Christian Eleazar Torrejón** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

IX) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina y por el doctor José Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXIV de la sentencia, y en consecuencia por mayoría condenar a **Maximiliano Djerfy** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

X) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación incoados por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, y por el doctor José Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXV de la sentencia, y en consecuencia por mayoría condenar a **Elio Rodrigo Delgado** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XI) Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación deducidos por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, y por el doctor José 1248 Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXVI del fallo, y en consecuencia por mayoría condenar a **Daniel Horacio Cardell** por resultar autor penalmente responsable del delito de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo en calidad de partícipe necesario (artículos 45, 55, 189 2º párrafo y 258 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XII) Hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto a fs. 68442/664, por los doctores Fermín Iturbide y Eduardo Escudero, abogados defensores de Carlos Rubén Díaz, sin costas; casar el punto dispositivo XXVIII de la sentencia, y en consecuencia, condenar a **Carlos Rubén Díaz** por resultar autor penalmente responsable de los delitos de incendio culposo seguido de muerte en concurso real con el de cohecho pasivo (artículos 45,

55, 189 2º párrafo y 256 del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XIII) Rechazar el recurso de casación planteado por los doctores Marcelo Fainberg, Ignacio Jakim y Patricia de Reatti, con costas y hacer lugar parcialmente en los términos del presente decisorio a los recursos de casación deducidos por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, por los doctores Mauricio Castro, Patricia Nuñez Morano y María Marcos –fs. 67724/50-, por Benicia Gómez, y por el doctor José Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXX del fallo, y en consecuencia por mayoría condenar a **Fabiana Gabriela Fiszbin** como autora penalmente responsable de los delitos de omisión de deberes de funcionario público en concurso ideal con incendio culposo seguido de muerte (artículos 45, 54, 249 y 189 2º párrafo del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XIV) Rechazar el recurso de casación incoado a fs. 68152/334, por el doctor Oscar Vignale en favor de Ana María Fernández, con costas; y hacer lugar parcialmente y con el alcance del presente decisorio a los recursos de casación deducidos por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, por los doctores Mauricio Castro, Patricia Nuñez Morano y María Marcos, por Benicia Gómez, y por el doctor José Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXXII de la sentencia, y en consecuencia por mayoría condenar a **María Fernández** como autora penalmente responsable de los delitos de omisión de deberes de funcionario público en concurso ideal con incendio culposo seguido de muerte (artículos 45, 54, 249 y 189 2º párrafo del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); **XV)** Hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por las querellas representadas por los doctores Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, por los doctores Mauricio Castro, Patricia Nuñez Morano y María Marcos, por Benicia Gómez, y por el doctor José Antonio Iglesias, sin costas; casar el punto dispositivo XXXIV de la sentencia, y en consecuencia por mayoría condenar a **Gustavo Juan Torres** como autor penalmente responsable de los delitos de omisión de deberes de funcionario público en concurso ideal con incendio culposo seguido de muerte (artículos 45, 54, 249 y 189 2º párrafo del Código Penal, y 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XVI) Disponer por mayoría que en atención al resultado del acuerdo, las penas deberán ser impuestas por el Tribunal Oral en lo Criminal interviniente;

XVII) Rechazar los recursos de casación planteados por las defensas de Diego Marcelo Argañaraz, de Maximiliano Djerfy –fs. 67660/73-, de Patricio Rogelio Santos Fontanet, Elio Rodrigo Delgado, Cristián Eleazar Torrejón, Juan Alberto Carbone, Daniel Horacio Cardell y Eduardo Arturo Vázquez –fs. 67831/42-, de Carlos Rubén Díaz, de Fabiana Gabriela Fiszbin, y por el apoderado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –fs. 67708/22- contra el punto XXXV de la parte dispositiva de la sentencia con costas (artículos 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XVIII) Rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de Ana María Fernández contra el acápite XXXV del fallo respecto a la fijación de las costas procesales, con costas (artículos 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XIX) Rechazar el recurso de casación deducido a fs. 67754/830, por el doctor Rubén García Villador, letrado representante del Estado Nacional, contra los puntos XXXV y XXXIX 1250 del fallo, con costas (artículos 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XX) Rechazar por mayoría los recursos de casación incoados por los doctores Mauricio Lionel Castro, Patricia Nuñez Morano y María Marcos, Patricio Poplavsky, Susana Rico y Vanina Molina, y por los peritos de oficio Juan Cardoni, Hernán Nottoli, Walter Gómez Diz, Jorge Ciccarello, Cayetano Profeta, Inés Bodio y Horacio Gallo Calderón -fs. 67943/61-, y de parte Eduardo Frigerio Carlos Junco –fs. 67751/3- y David Fiszer -fs. 67683-, y por la traductora pública del idioma inglés, Karina D'Emilio -fs. 67674/78 y 68949/53-, contra el punto XXXVII de la sentencia, con costas (artículos 456 incisos 1º y 2º, 470, 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

XXI) Disponer la liberación de la calle Bartolomé Mitre – entre las arterias Jean Jaures y Ecuador- a la utilización pública y al tránsito. Previamente, el Tribunal Oral *a quo*, y de ser necesario en coordinación con el juzgado de instrucción interviniente deberá proveer a mayor brevedad posible las medidas pertinentes para el resguardo del lugar de los hechos, y sus adyacencias con eventual interés probatorio, a cuyo efecto librese el correspondiente oficio;

XXII) Tener presentes las reservas del caso federal efectuadas. Regístrese, hágase saber y, fecho, devuelvándose las actuaciones al Tribunal de Juicio, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. Firmado: Liliana E. Catucci, Eduardo R. Riggi, Ángela Ledesma. María de la Mercedes López Alduncin (Secretaría de Cámara).